



RESOLUCIÓN 0398 DE 2017
(29 de diciembre de 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL SEÑOR CARLOS HELI REYES FONSECA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 13.703.080 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 1252/2009”

El abogado executor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en uso de las facultades conferidas por el art. 112 de la Ley 6ª del 30 de junio de 1.992, Decreto Reglamentario 2174 del 30 de diciembre de 1.992, artículos 5º. el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, Ley 1066 de 2006 y 836 del Estatuto Tributario, Resoluciones del ICBF Nos.384 del 11 de febrero de 2008, 003147 del 01/Noviembre/2012 del ICBF y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No 331 del 30 de junio de 2009 (Folio 23), éste Despacho avocó conocimiento del Cobro Coactivo en contra del señor **CARLOS HELI REYES FONSECA** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 13.703.080**, por la obligación contenida en la Sentencia judicial de investigación de la paternidad, de fecha 27 de abril de 2007 proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito Rama de Familia de Charalá (Santander), por valor de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 420.000) M/CTE** capital por concepto del costo cubierto por el estado para la realización del examen de genética practicado dentro del citado proceso judicial. (Folios 1 al 10).

Que el inciso segundo del artículo 10 de la Resolución 384 de 2008 modificado por la Resolución 5040 del 22 de julio de 2015, establece que: “El procedimiento coactivo se adelantará por el servidor público competente de la Sede Nacional, de las regionales, según la sede en donde se hayan originado las respectivas obligaciones o por el lugar donde se encuentre domiciliado el deudor.”

Que se inició la ejecución por medio del mandamiento de pago proferido mediante Resolución No 00465 del 24 de julio de 2009 (Folios 42 al 44), el cual fue notificado por correo certificado el día 12 de febrero de 2010 (Folio 74 y 79), al señor **CARLOS HELI REYES FONSECA** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 13.703.080**.

Que Se realizaron investigaciones constantemente en la Central de Información Financiera-CIFIN, así: El día 14 de julio de 2009 (Folio 26), se encontró un cuanta inactiva El día 23 de febrero de 2010 Informe No 01352385040137109724 (Folio 77). El día 10 de marzo de 2010 Informe No 01359402930137811555 (Folio 93), se encontró que no posee cuentas que se puedan embargar. El día 12 de julio de 2011 Informe No 01610667230162941924 (Folio 112). El día 13 de enero de 2012 Informe No 01690872330169619802 (Folio 146), se encontró una cuenta de ahorros en el banco Davivienda en estado NORMAL la cual se procedió a embargar, cuenta inembargable (Folio 149). El día 29 de mayo de 2015 Informe No 023574076102333372679 (Folio 317),

no se encontró cuentas bancarias para embargar. El día 12 de mayo de 2017 Informe No 03088855290306550985 (Folio 386). En este último informe se encontraron 03 cuentas bancarias que fueron abiertas en fechas posteriores a la fecha de prescripción por lo tanto no se pudo decretar embargos.

Se consultó en el sistema de Información de la página Web de la Cámara de Comercio Lo cual indica que el deudor no se encuentra inscrito en dicho registro y por lo tanto no figura como propietario de ningún establecimiento de comercio

Se solicitó información constantemente a la oficina de registro de instrumentos públicos; así: Rad.6330 del 15 de julio de 2009 (Folio 30). Rad.6346 del 16 de julio de 2009 (Folio 34). Rad.2212 del 12 de marzo de 2010 (Folio 81). Rad. 2213 del 12 de marzo de 2010 (Folio 82). Rad.5592 del 09 de julio de 2010 (Folio 104). Rad. 7246 del 31 de agosto de 2011 (Folio 122). Rad.7250 del 31 de agosto de 2011 (Folio 123). Rad.7262 del 31 de agosto de 2011 (Folio 126). Rad.7266 del 31 de agosto de 2011 (Folio 127). Rad.7274 del 31 de agosto de 2011 (Folio 129). Rad.7290 del 31 de agosto de 2011 (Folio 133). Rad.4093 del 21 de junio de 2012 (Folio 159). Rad.4094 del 21 de junio de 2012 (Folio 160). Rad.4095 del 21 de junio de 2012 (Folio 161). Rad.4096 del 21 de junio de 2012 (Folio 162). Rad.4097 del 21 de junio de 2012 (Folio 163). Rad.4098 del 21 de junio de 2012 (Folio 164). Rad.4099 del 21 de junio de 2012 (Folio 165). Oficios de fecha 31 de mayo de 2013 dirigidos a las diferentes oficinas de registro de instrumentos públicos de Santander. (Folio 190). Oficios de fecha 17 de diciembre de 2013 dirigidos a las diferentes oficinas de registro de instrumentos públicos de Santander. (Folio 207). Oficios de fecha 21 de julio de 2014. dirigidos a las diferentes oficinas de registro de instrumentos públicos de Santander. (Folio 224). Oficios de fecha 26 de enero de 2015 dirigidos a las diferentes oficinas de registro de instrumentos públicos de Santander y superintendencia de notariado y registro. (Folio 239). Rad.1603 del 17 de julio 2015 (Folio 318). Rad.1604 del 17 de julio de 2015 (Folio 319). Rad.1611 del 17 de julio de 2015 (Folio 321). Rad.1612 del 17 de julio de 2015 (Folio 322). Rad.1613 del 17 de julio de 2015 (Folio 323). Rad.1620 del 17 de julio de 2015 (Folio 325). Rad.1622 del 17 de julio de 2015 (Folio 326). Mediante auto No. 007 de 1 de febrero de 2016 se ordenó consultar el sistema VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro (Folio 344). En las anteriores investigaciones no se encontró registro de bienes inmuebles a nombre del deudor a excepción de un inmueble que se encontró en el folio 354 número de matrícula 306-20407 el cual en fechas posteriores a la fecha de prescripción por lo tanto no se pudo decretar embargos. Y sobre el cual se constituyó patrimonio familiar (limitación al dominio).

Se solicitó información a la Secretaria de Tránsito y Transporte mediante Investigación de bienes muebles (Vehículos) A nombre del deudor. Rad.6328 del 15 de julio de 2009 (Folio 29). Rad.6335 del 15 de julio de 2009 (Folio 31). Rad.6339 del 16 de julio de 2009 (Folio 32). Rad.6340 del 16 de julio de 2009 (Folio 33). Rad.6347 del 16 de julio de 2009 (Folio 35). Rad.6348 del 16 de julio de 2009 (Folio 36). Rad.6349 del 16 de julio de 2009 (Folio 37). Rad.2214 del 12 de marzo de 2010 (Folio 83). Rad.2215 del 12 de marzo de 2010 (Folio 84). Rad.2216 del 12 de marzo de 2010 (Folio 85). Rad.2217 del 12 de marzo de 2010 (Folio 86). Rad.5591 del 09 de julio de 2010 (Folio 103). Rad.5595 del 09 de julio de 2010 (Folio 105). Rad.7238 del 31 de agosto de 2011 (Folio 120). Rad.7242 del 31 de agosto de 2011 (Folio 121). Rad.7254 del 31 de agosto de 2011 (Folio 124). Rad.7258



del 31 de agosto de 2011 (Folio 125). Rad.7270 del 31 de agosto de 2011 (Folio 128). Rad.7278 del 31 de agosto de 2011 (Folio 130). Rad.7282 del 31 de agosto de 2011 (Folio 131). Rad.7286 del 31 de agosto de 2011 (Folio 132). Rad.4084 del 21 de junio de 2012 (Folio 150). Rad.4085 del 21 de junio de 2012 (Folio 151). Rad.4086 del 21 de junio de 2012 (Folio 152). Rad.4087 del 21 de junio de 2012 (Folio 153). Rad.4088 del 21 de junio de 2012 (Folio 154). Rad.4089 del 21 de junio de 2012 (Folio 155). Rad.4090 del 21 de junio de 2012 (Folio 156). Rad.4091 del 21 de junio de 2012 (Folio 157). Rad.4092 del 21 de junio de 2012 (Folio 158). Oficios de fecha 31 de mayo de 2013 dirigidos a las diferentes oficinas de tránsito del departamento de Santander. (Folio 190), Oficios de fecha 17 de diciembre de 2013 dirigidos a las diferentes oficinas de Tránsito y transporte de Santander. (Folio 207). Oficios de fecha 21 de julio de 2014, dirigidos a las diferentes oficinas de tránsito de Santander y ministerio de transporte. (Folio 224). Oficios de fecha 26 de enero de 2016 dirigidos a las diferentes oficinas de Tránsito de Santander y ministerio de transporte. (Folio 239). Rad.1610 del 17 de julio de 2015 (Folio 320). Rad.1615 del 17 de julio de 2015 (Folio 324). Oficios de fecha 01 de agosto de 2016 dirigidos a las diferentes oficinas de Tránsito de Santander y ministerio de transporte. (Folio 360). Oficios de fecha 01 de febrero de 2017 dirigidos a las diferentes oficinas de Tránsito de Santander y ministerio de transporte. (Folio 372). Oficios de fecha 25 de agosto de 2017 dirigidos a las diferentes oficinas de Tránsito de Santander y ministerio de transporte. (Folio 400). En todas las investigaciones no se encontró registro alguno de bienes muebles (vehículos) a nombre del deudor.

Que mediante Auto No 00184 del 16 de marzo de 2010 se liquidó el crédito y las costas procesales por valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$654.156) M/CTE**. Por concepto de capital e intereses adeudados hasta el 16 de marzo de 2010 (Folio 91).

Que la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo de la Regional Santander del ICBF realizó la verificación del proceso de saneamiento de cartera, encontrando que la obligación contenida en la Sentencia judicial de investigación de la paternidad, de fecha 27 de abril de 2007 proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito Rama de Familia de Charalá (Santander) evidenciándose que la prescripción fue interrumpida por medio de mandamiento de pago proferido mediante Resolución No 00465 del 24 de julio de 2009 (Folios 42 al 44), el cual fue notificado por correo certificado el día 12 de febrero de 2010 (Folio 74 y 79), al señor **CARLOS HELI REYES FONSECA** identificado con la cedula de ciudadanía No. **13.703.080** y sin que obre dentro del expediente el acaecimiento de alguna otra causal de interrupción del término de prescripción.

Que los artículos 817 del Estatuto Tributario y 56 de la Resolución 384 de 2008 del ICBF, prevén que el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que se puede ver interrumpido por la notificación en debida forma del mandamiento de pago, según lo prevé el artículo 57 de la mentada Resolución.

Que desde la fecha en que se notificó el mandamiento de pago han transcurrido más de cinco (5) años, por lo que la obligación se encuentra prescrita desde el 13 de Febrero de 2015

OMO

La Coordinadora del Grupo financiero de la Regional Santander del ICBF, el 13 de septiembre de 2017 certificó que el valor del capital que registra el deudor es de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 420.000) M/CTE** capital.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO dentro del proceso de cobro coactivo adelantado en contra de señor **CARLOS HELI REYES FONSECA** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 13.703.080**, por la obligación contenida en la Sentencia judicial de investigación de la paternidad, de fecha 27 de abril de 2007 proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito Rama de Familia de Charalá (Santander), por valor de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 420.000) M/CTE** capital, más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes al pago de la prueba de ADN causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro coactivo número **1252/2009**, que se adelanta en contra del señor **CARLOS HELI REYES FONSECA** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 13.703.080**.

ARTÍCULO TERCERO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Coordinador del Grupo financiero de la Regional Santander del ICBF para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bucaramanga el 29 de diciembre de 2017.


DARIO MANTILLA SANMIGUEL
FUNCIONARIO EJECUTOR
Grupo Jurídico Regional Santander